

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 25 de setiembre de 1884.

NUMERO 217.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por la segunda publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL; y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que se remitan para una publicación en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Por la segunda publicación de la pieza se debe pagar la mitad del valor de la primera, y un precio convencional por las veces que aun deba repetirse la publicación.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á la regla.

CALENDARIO.

Setiembre de 1884.

ESTE MES TRAE 30 DÍAS.

JUEVES 25.—Santa María de Cervellón, virgen; san Lope, obispo de Amiens, san Cleofas, san Fermin, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de lo Interior.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica.

Instrucción sobre las precauciones que deben tomarse en tiempo de cólera.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Nº 146.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 24 de 1884.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de Jefe Político de Santa Cruz, ha presentado Don Salvador Bonilla, y nombrar en su reposición á Don Ezequiel Escobar, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Nº 147.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 24 de 1884.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar al Jefe Político y Comandante de la villa de la Unión, de Cartago, á la de Desamparados de esta jurisdicción; y al de Desamparados á la villa de la Unión.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Miércoles 24.

1.—En el sumario instruido para averiguar el autor del hurto de una ye-

gua de propiedad de Pedro Andrade, se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de Cartago, y manda devolver el expediente al Juez para que lo continúe con arreglo á derecho.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de Cartago, en la instrucción seguida para averiguar si Jesús González cometiera el delito de lesiones.

3.—En el juicio ejecutivo seguido por Don Crisanto Sáenz contra el Señor Francisco Conejo, se declaró rebelde al primero, y se ordenó correr los traslados de ley al apelante y apelado.

4.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de Guanacaste, en el sumario instruido para averiguar si el Señor Rosa Rosales cometiera el delito de fábrica clandestina de aguardiente.

5.—Se aprobó igualmente el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de Cartago, en la causa seguida contra Raimundo Solano, por el delito de lesiones.

San José, 24 de setiembre de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 24.

1.—En juicio ejecutivo establecido por el Sr. Francisco Hernández contra el Sr. Ramón Arburola, por pesos, se declaró que el municipio de la ciudad de Cartago al otorgar la gracia que concede al rematario Don Carlos Sancho debe dejar libre de toda responsabilidad al ejecutado Señor Arburola, y que la obligación de la cantidad restante deberá hacerla el referido Sr. Sancho cuando se le otorgue la escritura respectiva, con cuyas modificaciones se confirma en lo demás el auto apelado que aprueba el remate hecho en dicho Sr. Sancho.

2.—En juicio sumario de despojo establecido por la Señora Gregoria Soto contra el Sr. José Vargas, se confirmó el auto de 1ª instancia que manda restituir á la actora en la posesión de lo que ha sido despojada, condenando en daños y perjuicios al despojante.

3.—En el juicio sobre nulidad de un título, establecido por el Sr. Agustín Chaves contra Nicolás Aguilar, Raimundo Chavarría, Francisco y Petronila Gutiérrez, en que el primero pide se tenga por evacuado un traslado conferido á Dª Petronila Gutiérrez, se pidió informe á la Secretaría.

4.—En juicio establecido por D. Pedro Diego Sáenz contra José del Carmen Benavides, por cantidad de pesos, se mandó oír al referido Sr. Benavides y á la Sra. Ramona Rodríguez, en virtud de haber satisfecho las costas de la rebeldía que contra ellos se había decretado.

5.—En el ocurso hecho por el Dr. Don J. Pánfilo Valverde para que se ordene la inscripción de una escritura hipotecaria sobre explotación en compañía con el Lic. Don Bruno Carranza, de unos terrenos en Santa Clara,

se declaró bien denegada la inscripción por el Sr. Registrador General de Hipotecas.

6.—Se tuvo por renunciado el traslado decretado á favor de la Sra. Petronila Gutiérrez, en el juicio á que se refiere el nº 3º de esta minuta, ordenando continúe respecto del Sr. Raimundo Chavarría conforme está mandado.

7.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Juan José Herrera y Barrantes por el delito de lesiones.

8.—Se mandaron correr los traslados de ley á las partes en la causa seguida contra Teófilo Ortiz por el crimen de homicidio.

9.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la causa seguida contra Julián Vázquez y José Orozco por lesiones.

10.—Se proveyó autos en la sumaria seguida contra José Carvajal por robo.

11.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la sumaria instruida contra Juan Mendoza por lesiones.

12.—Se proveyó autos en la sumaria seguida contra Rosendo Sabat por el delito de amenazas de atentado.

13.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la sumaria seguida contra Guadalupe Carvajal por el delito de lesiones.

14.—También se dió en traslado al mismo funcionario la sumaria instruida contra Raimundo Hernández por el delito de lesiones graves.

15.—Se proveyó autos en la sumaria instruida contra Juan Mejía por lesión.

San José, setiembre 24 de 1884.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Marcos Mata y Leiva, denunciando hasta cinco caballerías de terreno baldío, situado en el punto llamado "Quebrada del Rey," jurisdicción del Pariscal, distrito 1º, cantón 4º de esta provincia, bajo estos linderos: al Norte, terrenos baldíos, llamados "Fila de la Cangreja;" al Sur, terrenos de igual clase, llamados "Fila del Maestro;" al Este, terrenos denunciados por el finado Don Manuel Zeledón, hoy de su sucesión; y al Oeste, la boca de la montaña, "Quebrada del Rey."

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día veinte de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ciferino Moya y Durán denunciando un lote de terreno baldío, situado en el punto denominado "Cachí," jurisdicción de la villa del Paraíso, provincia de Cartago, constante, poco más ó menos, de treinta y cinco manzanas, y lindante: al Norte, con terreno municipal, medido á favor de Don Vicente Rojas; al Sur y al Este, con terrenos baldíos; y al Oeste, con el río del Oro en medio, terreno de Don Ramón Sáenz.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día diez y seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.
3 v. 3.

A las doce del miércoles veintinueve del entrante octubre, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este despacho los terrenos denominados de la Legua, divididos en lotes y valorados por peritos en esta forma. Los terrenos denominados del "Salvaje y Calagres," la parte ocupada y cultivada por Clemente Sandí, á razón de siete pesos manzana; la cultivada por Miguel Campos, Mercedes Corrales, Nicolás Prato, Antonio Camacho, Zenón y Onofre Cordero, á razón de cinco pesos manzana. Los terrenos nombrados el "Dragón y las Mesas," la parte ocupada por Anselmo Chinchilla, á razón de siete pesos manzana; y las ocupadas por Mercedes Alfaro, Cleto y José Navarro, Justo Mora, Rafael Chinchilla, Diego Ramírez y Ponciano Landambert, á razón de cinco pesos manzana. Los terrenos llamados el "Zapotil," ocupados por José Prado, Juan Prado, Juan Garro, Gregorio Prado, Juan Mora, Abelino Carvajal, Manuel Prado, Jerónimo Arias y Luis Prado, á razón de cuatro pesos manzana; la parte ocupada por José Nicolás Prado, en los terrenos llamados de "Calagres," á razón de cinco pesos manzana; y el sobrante de los terrenos, todo inculto, á razón de ciento cincuenta pesos caballería. Estos terrenos tienen de extensión el todo, cuarenta y tres caballerías veinticuatro manzanas, nueve mil seiscientas veinticuatro varas cuadradas; son de superficie varia, están situadas en el distrito segundo del cantón de Aserri, no numerado por la ley; y lindan: al Norte, con terrenos de unos Sres. Prado; y al Sur, Este y Oeste, con terrenos baldíos. Los referidos terrenos de la Legua pertenecen al municipio de este cantón, y se venden á solicitud del Señor Regidor Fiscal, y de orden de este Juzgado, para que su producto ingrese al fondo á que ha sido destinado.—Quiénes quieran hacer postura ocurran, que se les admitirá.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Desamparados, á las tres de la tarde del día once de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. MONGE.

A. Flores.—R. Segreda.

2

A las doce del día tres del mes de octubre entrante, se rematarán en este despacho los bienes siguientes: Una casa y solar en que está construída, sita en la esquina de una de las cuadras de esta villa de Pacaca hoy, y nuevo cantón de esta provincia de San José, constante la casa de seis varas de frente por ocho de fondo, de madera redonda y cubierta de teja; y el solar como de un cuarto manzana, sembrado de café, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Joaquín Estrada; al Sur, casa y solar, hoy solamente éste, propiedad de Salvador Morales, hoy es de Gregorio Vargas; al Este, calle en medio con solares y casas de la Señora Ramona Corrales y del mismo Gregorio Vargas; y al Oeste, propiedad del Señor Mercedes

Sibaja: anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y ocho, folio quinientos ochenta y nueve, finca número catorce mil setecientos siete, "Oriental", anotación preventiva, letra a, valorada la casa y el solar en cien pesos, puertas de aquélla en mal estado.—Otra finca compuesta de una galera y un derecho á un terreno municipal, en que está construída, sitos en el punto nominado "Bajo del río Grande", de esta villa de Pacaca hoy, y cantón nuevo de esta provincia de San José; mide la galera seis varas de largo por seis de ancho, montada en horcones y cubierta de teja la mitad y la otra mitad de paja; y el terreno constante como de dos manzanas, cultivada una parte de caña de azúcar, café y plátanos y lo demás en rastrojo, lindando: al Norte y Este, terrenos municipales; y por el Sur y Oeste, el río de Quebrada Honda en medio, terrenos de propiedad de Don Luis Fernández, sin inscribir en el Registro de la Propiedad esta finca, por estar en terrenos municipales de este cantón. Valorada la galera, los siembros y el derecho del terreno descrito inclusivos, en veinticinco pesos.—Estas fincas pertenecen al Señor Francisco Hidalgo Rojas, y se venden á virtud de ejecución que le sigue el Señor Mercedes Sibaja y Sibaja.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía única constitucional de la villa de Pacaca, setiembre doce de mil ochocientos ochenta y cuatro.

GUADALUPE ROJAS.

Santos Murillo.—Leandro Mora, hijo.
2

A las doce del miércoles 1º de octubre próximo, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, á solicitud de las partes en la mortuoria de la Señora Vicenta Herrera y Alfaro, que todas son mayores; para el pago de deudas, costas y legados, se han de vender en el mejor postor los derechos siguientes. Una parte equivalente á la cantidad de cuarenta y cinco pesos, proporcional á la de trescientos cincuenta pesos, en que fué valorado para su adjudicación, en la mortuoria de la Señora Victoria Alfaro, el inmueble siguiente. Casa de habitación y sus dependencias, con el solar en que está ubicada. Medida superficial; de la casa veintiuna varas de frente por once de fondo y del solar un octavo de manzana, quebrado, sembrado de café, situado en el barrio de San Joaquín de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Gabriel Herrera; Sur, id. de Juana Hernández, quebrada seca en medio; Este, calle en medio, cafetal de Dorotheo Herrera; y Oeste, ídem de Francisco Herrera; valorado en cuarenta pesos.—Y un derecho equivalente á la cantidad de noventa pesos, proporcional á la de seiscientos pesos, en que fué valorado para su adjudicación, en la mortuoria del Señor Manuel Herrera, la finca siguiente: Terreno cultivado de caña de azúcar y café, de manzana y media de extensión, plano, situado en el barrio de Mercedes, distrito sexto de este cantón; linderos: Norte con potrero de Pedro Herrera; Sur, id. de Manuel Viquez; Este, ídem de Juana Hernández; y Oeste, ídem de Pedro Arguedas, calle en medio; valorado en ciento diez y siete pesos. Acuda quien quisiere hacer postura, y se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 3ª constitucional.—Heredia, setiembre 22 de 1884.

JOSÉ M. MORALES S.

J. Lzo. Madrigal.—José Cruz Flores.
2.

A solicitud de las partes en la mortuoria de Anastasio Arias Guzmán, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y á las doce del primero del mes entrante, se venderán por el infrascripto los inmuebles siguientes: Casa de habitación, compuesta de sala y cocina, ubicada en un solar de seis varas de frente por doce de fondo, situada á cuatrocientas varas de la plaza principal de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de Juana Araya; Sur, ídem, calle de por medio, de Fulgencio García; Este, ídem de Juana Garita; y Oeste, ídem, calle en medio, de herederos de José Arce; valorada en cien pesos.—Y la mitad de la finca que queda al Este, la cual en conjunto se describe así: Terreno como de una manzana

de extensión, en el cual está ubicada una casa de media agua, de doce varas frente por tres y media de fondo, situado en el barrio de San Francisco de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Fallas; Sur, ídem de Ramona Sandoval; Este, ídem de Manuel Brenes; y Oeste, ídem de Isabel Jiménez; valorada la mitad que se vende, en ciento veinticinco pesos.

Acuda quien quisiere hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º de Heredia.—Setiembre 22 de 1884.

JOSÉ M. MORALES S.

Eustaquio Pérez.—José Cruz Flores.
2

Como curador en el concurso del Señor Don Pascual Solórzano, me permito recordar al público: que el día 30 del corriente es el día designado para el remate en San José, ante el Juez 2º civil de aquella provincia, de la hacienda denominada "El rincón de Flores," situada en el barrio de San Francisco del primer cantón de esta provincia de Heredia, á la corta distancia como de dos mil varas del poblado, constante de cuarenta y nueve manzanas, siete mil novecientos setenta y siete varas cuadradas, de café y agricultura. Contiene un buen patio enlosado, trillas, pilas y demás enseres para beneficiar café: una casa regular, de dos pisos, bastante cómoda y con una magnífica vista para el lado del Sur, tres potreros y un cañal como de una y media manzana. Todas estas comodidades, la de tener además zaguanes para el beneficio, una galera, casa para el mandador, ser el café nuevo en número de 26 manzanas; y lo que es más, estar valuada en el bajo precio de trece mil pesos, hacen que esta finca sea la esperanza y fortuna de quien pueda adquirirla.

También me permito recordar á los acreedores, que el mismo día 30 es el señalado por el Juez civil de esta provincia, para la reunión y reconocimiento de todos los créditos del concurso arriba expresado.

Heredia, setiembre 23 de 1884.

JOSÉ ANA PACHECO.

4 v.—2.

A las doce del lunes veintinueve del presente mes se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: Una yunta de bueyes hoscas, cuernos al tiro, con una carreta y yugo en mal estado, valorados en ochenta y cinco pesos. Treinta y seis cajuelas de frijoles, valoradas en treinta y dos pesos cincuenta y cuatro centavos; y tres quintales y medio de arroz, en veinticuatro pesos cincuenta centavos. Pertenecientes á José Carbonero, y se venden de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor Julián Rojas. Se admiten propuestas conforme á derecho.

Juzgado 1º—Alajuela, 23 de setiembre de 1884.

CANUTO GUERRA.

Ubaldo Cordero.—Ramón Rodríguez.
1.

A las doce del día sábado cuatro del entrante octubre se rematará en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor, una casa de habitación, de ocho varas de frente por cinco y media de fondo, montada en pared de adobes, madera labrada en parte y otra de madera redonda, compuesta de sala y cocina, ubicada en un solar constante de cuatrocientas veinte varas cuadradas, situado en el barrio de San Francisco de Guadalupe de esta ciudad, distrito 6º de este cantón. Lindante: Norte, Sur y Este, con la finca llamada la "Ladrillera del Obispo" y de propiedad de José Vindas; y al Oeste, calle en medio, con ídem de la sucesión de Jesús Tenorio, que aun está indivisa, é ídem de Luis Saugy. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 221, folio 389, finca n.º 19.436, Oriental. Este inmueble pertenece á los Señores Jesús Jiménez Soto y Manuela Montero Gutiérrez, cónyuges que fueron y ya finados; habido el solar, por la causante Gutiérrez, por herencia de su padre Francisco Montero, y la casa construída á expensas de la sociedad conyugal; no tiene ningún gravamen. Está valorada en ciento cincuenta pesos, y se vende á solicitud

de las partes interesadas en esta mortuoria, previa información de utilidad y necesidad, y por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º constitucional de San José. Setiembre 23 de 1884.

M. PACHECO.

Gregorio Flores.—José J. Giralt.
1

Por el presente cito y emplazo, con nueve días de término, á todas las personas que se consideren tener algún derecho que deducir en la mortuoria de la Señora María Josefa Arce Alvarez, que fué de este vecindario, casada y mayor de treinta años, para que lo verifiquen.

Juzgado único constitucional.—Santo Domingo, setiembre 23 de 1884.

AGAPITO BOLAÑOS.

Juan C. Bolaños.—Pablo Benavides.

MARCELO BRENES ROBLES, *Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.*

A las sucesiones desconocidas de Doña Felipa Montes de Oca y Gamero, Don Faustino Montes de Oca y Gamero y Don Fernando Montes de Oca y Chaves, hace saber: que en la ejecución que sigue el Banco Rural de Crédito Hipotecario de Costa Rica, establecido en esta ciudad, contra las sucesiones de Don Faustino y Don Lorenzo Montes de Oca, en cobro de cantidad de pesos, ha recaído la sentencia que literalmente dice: "Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.—San José, á las ocho de la mañana del día nueve de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. Son parte en la presente ejecución, el Señor Licenciado Don Ascensión Esquivel, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en su calidad de apoderado general del Banco Rural de Crédito Hipotecario en liquidación, y después ha figurado en los autos con igual carácter el Licenciado Don Juan D. Braun, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario; y los Señores Don Lorenzo y Don Faustino Montes de Oca y Gamero, que fueron mayores de edad, agricultores y de este vecindario, quienes por razón de haber muerto han sido demandadas sus respectivas sucesiones, de las cuales, la segunda de Don Faustino es desconocida y la del primero la forman el citado Don Faustino Montes de Oca, de calidades indicadas, Doña Arcadia, soltera, mayor de cuarenta años, Doña María, soltera, mayor de treinta y seis años, Doña Felipa, que falleció siendo mayor de cincuenta años y casada con Don Miguel Mora y Porras; Don Vicente, que también murió siendo mayor de sesenta años, y fué casado, comerciante, todos Montes de Oca y Gamero, vecinos de esta ciudad, menos el último que lo fué de Alajuela; y por muerte de este mismo entran como herederos *in stirpe*, en la sucesión de D. Lorenzo, los hijos legítimos de aquél, llamados Juan Vte., mayor de veintiocho años, casado, escribiente, cuyos derechos hereditarios pertenecen hoy á Don Ramón Quirós Carvajal; Doña Mercedes, soltera, mayor de diez y nueve años; María Trinidad, mayor de treinta años, casada con Don Ignacio Barquero; Ramona Inocente, mayor de veintiocho años, casada con Don Napoleón González; Don Fernando, casado, mayor de veinticinco años, escribiente; Josefa Ana, mayor de veinticuatro años; casada con Don Indalecio Saborío; Manuela, mayor de veintitrés años, soltera; José Antonio, de veinte años, soltero, artesano; y Rafael, de diez y ocho años, soltero, escribiente; Eleuterio, de nueve años de edad, soltero, estudiante; y Matilde, de siete años de edad, todos, con excepción de los dos últimos, son Montes de Oca y Chaves; y éstos Montes de Oca y Vargas, representados por su madre y tutriz legítima Señora Francisca Vargas Quesada. El Banco en referencia, por medio de sus apoderados mencionados, demanda ejecutivamente á las sucesiones expresadas de los Señores Montes de Oca y Gamero, por la cantidad de novecientos sesenta pesos é intereses respectivos. Puesto este juicio en estado de sentencia, y CONSIDERANDO: 1º.—Que la parte demandada en el término del encargado no ha opuesto excepción alguna que desvirtúe la ejecución. 2º.—Que el instrumento que le sirve de base trae consigo fuerza ejecutiva. POR TANTO: De acuerdo con los artículos 421,

423, 426, 427, 428, 430, 431 á 434, Código de Procedimientos y 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, á nombre de la República de Costa Rica, definitivamente juzgando, FALLO:—Que debe irse con la ejecución adelante: hacerse trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen, si éstos no fueren suficientes al pago de la deuda, y con su producto satisfacer al ejecutante la cantidad dicha de novecientos sesenta pesos é intereses. Son á cargo de los ejecutados las costas personales y procesales del presente juicio, cuyas resultas afianzará el ejecutante. Hágase saber.—Marcelo Brenes.—La sentencia anterior la dictó, publicó y firmo el Sr. Licdo. Don Marcelo Brenes Robles, Juez 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia de esta provincia, ante el Secretario que suscribe en la ciudad de San José, á las ocho y media de la mañana del día nueve de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Loria, Secretario. Y se les hace saber por este edicto, en virtud de haberse así ordenado por auto dictado á las dos de la tarde del día veintisiete de agosto próximo pasado.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día diez de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia de la provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Pedro Loria,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La de la Fe, calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Rafael Flores.

Heredia.—La del Doctor Don Manuel J. Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.

Puntarenas.—La de Puntarenas.

San Ramón.—La de Don Luis Rodríguez.

Liberia.—La del Licenciado Don Toribio Rojas.

Naranjo.—La de Don Francisco Oreamuno.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La de Grecia.

SECCION CIENTIFICA.

Instrucción sobre las precauciones que se deben tomar en tiempo de cólera.

(Conclusión.)

Vestidos.

Las piezas de ropa que se puedan lavar deben ser sometidas á las mismas operaciones. Las piezas de paño ó de tejidos de lana se deben mandar con lo perteneciente á la cama, colchones, etc., á la estufa de que hablaremos más tarde.

Se puede, sin embargo, desinfectarlas con azufre, de la manera siguiente: las suspende uno en un gabinete vacío, de que se cierran todas las puertas con cuidado, se riega el suelo con un poco de agua para humedecer el aire, y se queman 30 gramos de flor de azufre por cada metro cúbico de capacidad; el azufre se pone en una cazuela de barro y una cazuela en la palangana llena hasta la mitad de arena mojada; el que ponga fuego al azufre, se retirará en seguida de haberlo encendido; no se abrirá el gabinete hasta 24 horas después.

Cuando los vestidos estén completamente secos y sean de poco valor, es preferible quemarlos.

Pisos.

Las manchas en el suelo ó en las alfombras, se deben lavar inmediatamente

con un trapo mojado, sea con la disolución azul de caparrosa, sea con la de cloruro de cal, obtenida ésta por la mezcla de una cucharada de cloruro seco con un litro de agua. Después se quemará el trapo.

Camas.

Si es posible se pondrá en las camas ocupadas por los enfermos, grandes pliegos de papel de alquitrán ó de periódicos, para impedir que se manchen los colchones. Este papel se quemará después.

Colchones.

Los colchones manchados deben ser humedecidos con un trapo ó un puño de algodón con la disolución azul mezclada con cinco veces su volumen de agua, ó con una solución de cloruro de cal (una cucharada de café de cloruro seco y un litro de agua).

Estufas.

Estos colchones preparados así, pueden ser recogidos sin cuidado por carros especiales para ser desinfectados en estufas, sea por el vapor, sea por aire calentado á 110 grados (centígrados), poco más ó menos.

En caso que no existan aparatos ó establecimientos, deben extenderse los colchones sobre sillas en un cuarto cerrado, y se dejarán expuestos durante veinticuatro horas á los vapores, resultando de la combustión de 30 gramos lo menos de azufre por metro cúbico de capacidad, (sea 1 kilogramo de azufre para un cuarto de 4 metros de largo, 3.ª de ancho y 3.ª de alto).

Comunes.

En las casas donde se produce un caso de cólera, se echará dos veces al día, en los comunes, 2 litros de la disolución azul, ó 2 tazas de café de cloruro de cal seco, disuelto en 2 litros de agua.

Vertedero de las aguas de cocina.

Se debe echar todas las noches en los tubos de las cocinas, por donde se vierten las aguas sucias, una taza de café de disolución azul ó de cloruro de zinc líquido á 45 grados.

Sifones.

En donde sea posible se establecerá en las cañerías de los comunes, sifones ó tubos de plomo ó de barro en forma de U, para impedir á los gases de las atarjeas volver al interior de la casa.

Basuras de las casas.

Las basuras y los residuos de la cocina deben tenerse en una caja bien tapada; todos los días se regará la superficie, sea con medio vaso de disolución de caparrosa azul, sea con una ó dos cucharadas de cloruro de cal en polvo. Se bajarán todas las noches las basuras y se depositarán en una caja de metal bien tapada, que los propietarios de las casas pondrán en el patio de cada casa; se regará la superficie con cloruro de cal antes de la caída de la noche. Todas las mañanas se vaciarán estas cajas en carretones públicos, los empleados de quienes pondrán cierta cantidad de cloruro de cal en el fondo de las citadas cajas vacías, para desinfectarlas.

HIGIENE PÚBLICA.

Medidas contra la aglomeración de gente.

En tiempo de cólera es preciso evitar toda aglomeración de gente en un mismo punto; pues dichas reuniones se vuelven fácilmente un foco de propagación de la epidemia; las ferias, carreras de caballos, etc., deben, si es posible, ser aplazadas.

Contra las acumulaciones de inmundicias.

Se debe severamente prohibir la acumulación de inmundicias, estiércoles, residuos industriales en descomposición, en los patios ó en la vecindad inmediata de las casas. No se deben, sin embargo, remover ni quitar estos montones de basura antes de haberlos regado con las disoluciones desinfectantes precipitadas.

Se regará con el mismo líquido el sitio que ocupaban estos montones.

Contra el estancamiento de las atarjeas.

Es preciso evitar el estancamiento de las materias en las atarjeas, sobre todo debajo de las aperturas en la calle; se pueden levantar éstas con una mezcla desinfectante.

Contra las vaciadas de los fosos de letrinas.

En tiempo de epidemia de cólera, las operaciones de vaciada de comunes no deben ser autorizadas más que cuando son hechas en toneles herméticamente cerrados, accionados por vapor y quemando los gases debajo de las calderas. Después de cada operación se deben desinfectar el piso y las paredes del foso. Es preciso que, en tiempo de epidemia, todos los fosos fijos sean vigilados y desinfectados por cuidado de la administración.

Declaración obligatoria.

Es obligatorio hacer inmediatamente á la administración la declaración de todo caso de cólera acaecido en una casa. En circunstancias tan extraordinarias los alcaldes deben hacer uso de los derechos que les concede, en tiempo de epidemia, el artículo 3 del título XI de la ley de 16 y 24 de agosto de 1790, y de la ley de 5 de abril de 1884.

Esta declaración se debe hacer en la alcaldía, antes de las veinticuatro horas, por las personas que cuidan al enfermo y bajo su responsabilidad.

Trasporte de los enfermos del cólera.

Cuando hay un caso en un hotel ó casa amueblada, la declaración se debe hacer inmediatamente al comisario de policía ó á la alcaldía.

Los enfermos no deben quedar ni veinticuatro horas en dicho hotel ó casa amueblada; se debe trasportarlos urgentemente á un hospicio especial, ó á una casa de enfermos dedicada á ese uso por una convención hecha entre el gerente y la autoridad local.

Sin embargo, los enfermos tendrán derecho de hacerse trasportar á un apartamento alquilado por ellos toda vez que sea posible aislarlos, sin que haya peligro para los vecinos.

Desinfección de un apartamento infectado.

El cuarto ocupado pasajera por un enfermo del cólera, no podrá ser ocupado de nuevo por otro viajero ó locatario, más que después de haber sido desinfectado completamente por la combustión de 30 gramos de azufre por metro cúbico.

Utilidad de las ambulancias especiales.

Cuando varias personas ocupan el mismo cuarto, y que una de ellas se enferma del cólera, el curar al enfermo en el cuarto común es poner en grande peligro á los miembros de la familia, aun buenos y sanos, y sobre todo á los niños. Es necesario, pues, trasportarlo á un hospital ó ambulancia especial, en donde las probabilidades de que se cure son mayores que en un apartamento incómodo, en donde no hay nada de lo que se necesita para los cuidados inmediatos y continuos.

Vigilancia de las casas.

En toda casa en que ocurre un caso de cólera, un delegado de la administración debe hacer una inspección rápida, para constatar primero la verdadera existencia de la enfermedad, y asegurarse en seguida que todas las medidas de desinfección han sido tomadas, y que son suficientes.

Cuando las garantías de la ejecución y de seguridad no son completas, la administración debe volver á hacer las operaciones de desinfección. Será preciso dar alojamiento á los habitantes del apartamento durante veinticuatro horas, para proceder á una purificación completa.

Lavaderos.

Los lavaderos públicos deben ser objeto de una vigilancia especial, para

que la ropa manchada por los enfermos del cólera no sea lavada en común.—Esta ropa se debe desinfectar, como ya hemos indicado, antes de darla á la lavandera.

Distribución gratuita de materias desinfectantes.

Cada estación de policía debe tener un depósito de materias desinfectantes, en paquetes ó frascos, con dosis uniformes y con una etiqueta impresa, indicando muy exactamente la manera de usar la materia (flor de azufre, cloruro de cal seco, sulfato de cobre en polvo, cloruro de zinc líquido á 45.º).—Estas materias se deben dar gratuitamente á las personas que las pidan, con un boleto del médico ó de un delegado de la administración municipal.

Coches.

Es preciso tomar la precaución que haya un número suficiente de coches especiales, reservados al transporte de los enfermos del cólera. Se deben desinfectar estos coches todos los días; lo mismo se debe hacer con los que vienen á recoger á domicilio los muebles contaminados, que deben devolver más tarde purificados.

Ambulancias y hospitales.

En fin, es preciso establecer inmediatamente ambulancias de socorros, cuartos de urgencia bien aislados en los hospitales generales, hospitales ó barracas destinados á los enfermos del cólera.—(Firmado.)—A. Proust, relator adoptado por la Comisión de Higiene Pública, en su Junta de 2 de julio de 1884.—(Firmado.)—Brouardel, Presidente.

Es traducción. París, 8 de julio de 1884.—A. L. Coney.

(Del Diario Oficial de México.)

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad dramática.

Gran Función

Para el Domingo 28 de setiembre de 1884.

Se pondrá en escena el levantado melodrama de ideas abolicionistas en 6 cuadros y en prosa, escrito en francés, sobre el pensamiento de la novela del mismo título, por Mr. Bouchardy, y arreglado á la escena española, por Don Ramón Balladares, cuyo título es

La cabaña de Tom,

ó

ESCLAVITUD DE LOS NEGROS.

Precios y hora de costumbre.

3 v. 1.

A los fieles.

Se suplica que concurren á la celebración de la función de San Miguel, que tendrá lugar el día 29 del corriente en la Santa Iglesia Catedral.

San José, setiembre 24 de 1884.

El Mayordomo,

EDUARDO GONZÁLEZ.

Un burro garañón de pocos años de edad, se vende; en esta Imprenta se dara razón del vendedor.

3 v. 1.

B. Calsamiglia.

Ha trasladado su establecimiento de comercio á la casa que ocupó Don Teodosio Castro, calle de la Catedral.

26 v. 20.

NO MAS AZUCAR EXTRANJERO.

Produciéndose en el país el mejor azúcar de caña, no debe consumirse el importado, que no se sabe si está adulterado ó es de cualquiera otra sustancia. El que fabrico en mi hacienda del Naranjo, y que lleva la marca

Azúcar de Familia

F. T.

Naranjo,

Es de un grano cristalizado y blanco, y en su sabor es igual ó superior al mejor azúcar importado.

Se vende por mayor y al menudeo en esta ciudad, en los establecimientos siguientes:

- El Almacén Francés del Sr. M. Nauté.
- La Marina " " T. Soley.
- Pulpería "El Recreo" " T. Carrasco
- " "La Unión" " E. Beeche.
- " del Carmen " F. Flores.
- Establecimiento de Don J. Jesús Cubero, Plaza Principal.

Establecimiento de Don Salvador Garbazo, y en mi oficina.

El depósito general está en Cartago, á cargo de Don Francisco Carranza F., quien atenderá los pedidos que se le dirijan.

FEDERICO TINOCO.
30 v.—6.

PARA EL CAMPO SANTO

Gran exposición fúnebre

de

lápidas y objetos de mármol.

Rebaja de precios.

Uruca S.
30 v. 24.

AZÚCAR DE LA VICTORIA.

En la casa de habitación del que suscribe se vende por mayor y al menudeo.

San José, setiembre 17 de 1884
Pío JQ. FERNÁNDEZ.

REMATE.

El lunes 29 del presente mes á las 12 del día, se rematará en la oficina de los infrascritos, al mejor postor según valió la siguiente finca.

1 casa y solar adyacente, constando la primera de 17 varas de frente, por 14 varas de fondo y el solar de 2125½ varas cuadradas, todo poco más ó menos.

Dicha finca linda al Norte, con propiedad de Don Juan Madriz; al Sur, con la plaza de la Merced; al Este, con la calle pública; y al Oeste, con propiedad de Don José Vigne.

San José, setiembre 17 de 1884.
LUJÁN & MATA.

8 v. 7.

AGUA FLORIDA DE

BARRY

Muy superior á todas las otras. La que está de moda.

72 v.—60.

A los pasajeros para NUEVA YORK.

El vapor "Albano" de la línea "Atlas," actualmente en el puerto de Limón, llevará pasajeros para Nueva York, y zarpará el sábado 27 del corriente, en la noche.

San José, setiembre 23 de 1884.

MINOR C. KEITH,
Agente.

2 v. 2.

La Junta encargada de la reparación de la calle del Cementerio, suplica á los Sres. comisionados que aun no han dado cuenta de la suscripción obtenida en sus respectivas manzanas, tengan la bondad de verificarlo cuanto antes les sea posible, á fin de saber la suma total con que se puede contar para el trabajo proyectado.

San José, stbre. 23 de 1884.

M. LUJÁN,
Srio.
6 v. 2.

LIBRERIA ESPAÑOLA.
Comercio 5.

Suscripciones á Ilustraciones y periódicos ilustrados. De venta la importante obra de García Ramón, *Series humanas*. Además, entre otras obras: *Vida de Jesucristo* por el R. Padre Fernando Valverde de la orden de Ermitaños. Obras de *Lamartine*, *Maria*, novela americana. *Nora*, por la baronesa de Brachel. Los últimos días de Pompella. Obra de Moratin., id. del P. Isla. Gil Blas de Santillana. Don Quijote de la Mancha, etc. etc. encuadernaciones elegantes, planchas doradas.

Tratados nuevos de Física y Química y cosmografía, libros de cuentas, libros primero, segundo y tercero de Mantilla, cuadernos de escritura etc. etc.

3 v. 3

Jarabe de Vida de Reuter No. 2!



Cura positiva y radicalmente toda clase de malos humores, impurezas de la sangre, afecciones escrofulosas, úlceras y tumores y se garantiza que cura la Sífilis, primaria, secundaria ó terciaria haciendo desaparecer hasta el último vestigio de esta enfermedad. Es el único remedio conocido para la Lepra ó Psoriasis tumores cancerosos, erupciones escamosas, comezon mercurial y toda clase de granos. Se garantiza como remedio infalible para todas las enfermedades de los riñones, tales como la llamada de Bright ó Albuminuria, Riñon Granulado, Degeneracion Crasa, Inflamacion Crónica, etc. Es el mejor estimulante y corrector del Hígado, regula su accion, hace desaparecer los endurecimientos ó hinchazones, conserva la bilis líquida y haciendo que pase libremente á los intestinos, impide el estreñimiento, la dispepsia y la indigestion, que son las causas de los dolores de cabeza, desvanecimientos, mareos, nauseas, palpitaciones, histérico y desmayos. Todo lo que se pide es un ensayo imparcial del Jarabe de Vida No. 2. Garantizamos

UNA CURA COMPLETA!
72 v 60

Economía Doméstica.

Fábrica de chocolate, Cuesta de Moras, n. 49, se hace chocolate á gusto del consumidor.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 21.

Observaciones meteorológicas practicadas en la ciudad de San José.

1884	SETBRE.	TERMOMETRO CENTIGRADO.		Humedad relativa por 100.	Barómetro en milímetros.	VIENTOS.		ESTADO DE LA ATMOSFERA.		Duración de la lluvia.	Cantidad de agua recogida.	Notas.
		Térn. medio.	Térn. máx.			A. M.	P. M.	A. M.	P. M.			
	James	15	22,75	70	668,50	A. M.	P. M.	9	Nubl.	3-30	14,50	Truenos en los días 16 y 21 del mes.
	Martes	16	24,25	68	668,00	A. M.	P. M.	9	Nubl.	3-30		
	Miércoles	17	23,75	59	668,85	A. M.	P. M.	9	Nubl.	3-30		
	Jueves	18	20,50	70	669,25	A. M.	P. M.	9	Nubl.	2-00	0	
	Viernes	19	22,50	65	669,50	A. M.	P. M.	9	Nubl.	1-50	6,25	
	Sábado	20	20,50	65	668,80	A. M.	P. M.	9	Nubl.	3-00	12	
	Domingo	21	20,50	68	668,35	A. M.	P. M.	9	Nubl.	3-00		

SUBASTA PUBLICA.

El viernes 26 del presente mes, á las 11 a. m. se rematará en el Consulado de los EE. UU., en la Plaza Principal de esta ciudad, un gran surtido de Relojes finos y artículos de prendería, perteneciente á la mortuoria de Felipe Barruett.

San José, Setiembre 22 de 1884.

A MORELL,
Cónsul.
3 v. 3.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el establecimiento de ataúdes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor, soleras de cedro y de fra, horcones, alfajías, tablas, tablonas, tabloncillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja.

Se hacen contratos de madera y se reciben á comision, lo mismo que de cal, teja y ladrillo.
26—v—20.

¡Ojo al aviso!

Panadería de

"La Espiga de Oro."

El que suscribe pone en conocimiento del público que desde hoy en adelante, y con el objeto de que todo el que compre el pan en su establecimiento disfrute de una ganancia positiva, ha resuelto hacer una gran rebaja de precios á todo el que efectúe la compra en la panadería situada en la calle de la Pólvora, casa de D. José A. Herrera; ó bien en la sucursal establecida, calle del Comercio, casa de D. Braulio Morales.

Pan francés 8 onzas 5 cts.
Id. aliñado 6½ id. 5 "
Id. español 6½ id. 5 "

Dicho pan está elaborado con harina fresca de California, levadura puramente española y francesa, y con todo el aseó que este ramo requiere.

Para convencerse de la verdad, acuda á sus establecimientos.

San José, 22 de setiembre de 1884.

TOMÁS GARCÍA.
4 v. 2.

Se vende un terreno de 403 manzanas en San Rafael de Pacaca, propio para siembras ó para hacienda de ganado. Este terreno fué comprado en subasta pública al Señor Silvestre Salazar. Según el título inscrito en setiembre de 1867, son los linderos; al Norte, terreno de los Sres. Dujardin y C^{as}, quebrada del Cariblanco en medio; al Este, río Jorco y Tabarcia unidos y terreno de los Sres. Juan Ureña y Encarnación Morales; al Sur y Oeste, terreno del Señor Silvestre Salazar.

Para pormenores dirigirse á OTTO VON SCHRÖTER.

10 v. 6.

IMPORTANTE AVISO.

La cerveza que últimamente circula en esta ciudad con el nombre de "Cerveza negra ó blanca de Cartago," no es la que actualmente está acreditada como fabricada por el infrascrito; é ignorándose quién sea el fabricante de tal artículo, para evitar desprestigio alguno en mi establecimiento, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí, se distinguirá así, "Cervecería de León.—Cartago.—Guillermo Jegel."

Cartago, julio 20 de 1884.

GUILLERMO JEGEL.

26 v.—25.

¡VERITAS!

Métodos para pianos por Hünten, Id. de violín por Alard, id. para flauta por Toulou, id. de clarinete, todos con explicaciones en español.—Papel de música de diez y doce pautas, id. para piano y canto.—Leche antifélica, polvos y extractos de oponax, aceite y agua de quina, crema y blanco de perla, cosméticos negros y otros colores.—Navajas para barba de las fábricas más famosas.—Variedad en tinturas para el pelo y la barba.

San José, setiembre 16 de 1884.

Barbería de "Los Tres Amigos", Calle del Correo N^o 2.

6 v. 5.

Importante al Comercio.

Durante el mes de noviembre ó diciembre próximo, se pondrá á la carga un velero, de Nueva York, vía de Cabo de Hornos, para los puertos habilitados de Centro América, el cual conducirá á tipos bajos de flete, sin capa, toda mercancía incluyendo artículos inflamables ó de explosión.

Para otros pormenores dirigirse á Pomares & Cushman, 38 Broadway.

Compañía de Agencias de Costa-Rica.—San José, 16 de agosto de 1884.
50 v.—27.